



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
Sala Segunda

Nº de recurso: 5822-2011-C

**ASUNTO:** Recurso de Amparo promovido por don Pedro González-Trevijano Sánchez

**EXCMS. SRS.:**

Gay Montalvo  
Pérez Vera  
Rodríguez Arribas  
Hernando Santiago  
Ortega Álvarez  
Pérez de los Cobos Orihuel

**SOBRE:** Auto y Sentencia de la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Madrid en Recurso de Apelación 160/11

La Sala ha examinado el recurso de amparo y ha acordado admitirlo a trámite de conformidad con lo previsto en el art. 11.2 de la ley orgánica del Tribunal Constitucional, redactado por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de este Tribunal, dirjase atenta comunicación a la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Madrid, a fin de que, en plazo que no exceda de diez días, remita certificación o fotocopia adverada de las actuaciones correspondientes al recurso de apelación núm. 160/2011.

Dirjase igualmente atenta comunicación al Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 23 de Madrid, a fin de que, en plazo que no exceda de diez días, remita certificación o fotocopia adverada de las actuaciones correspondientes al procedimiento ordinario núm. 146/2009 ; debiendo previamente emplazarse, para que en el plazo de diez días puedan comparecer, si lo desean, en el recurso de amparo a quienes hubieran sido parte en el procedimiento, excepto la parte recurrente en amparo.

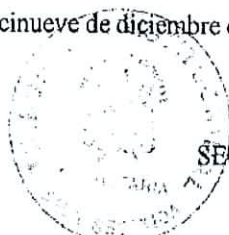
Habiéndose solicitado por la Procuradora doña Pilar Cermeño Roco en nombre y representación del recurrente don Pedro Gonzalez-Trevijano Sánchez, la suspensión de la ejecución de la sentencia y auto impugnados en este recurso de amparo, de 3 de junio y 7 de octubre de 2011 y apreciando la Sala la urgencia excepcional a que se refiere el art. 56.3 de la ley Orgánica del Tribunal Constitucional, toda vez que dicha ejecución produciría un perjuicio de imposible o muy difícil reparación que haría perder su finalidad al recurso de amparo, la Sala acuerda la suspensión cautelar de las resoluciones antes referenciadas.

Comuníquese urgentemente la presente resolución a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Octava.

Fórnese la correspondiente pieza separada para la sustanciación del incidente de suspensión.

Madrid, diecinueve de diciembre de dos mil once

PRESIDENTE



SECRETARIO DE JUSTICIA